

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buenas tardes:

Siendo las 12:07 doce horas con siete minutos del 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno¹.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Secretario. Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución un recurso de apelación y un incidente de inejecución de sentencia, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva, a las que se les dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

¹ Mediante Decreto 27269/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se reformó el artículo 71 de la Constitución Política local, con lo cual el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco quedó integrado por tres Magistrados.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1º	RAP-001/2020	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2º	JDC-005/2019	OTROS	AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS, JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario. Visto lo anterior y en razón de que el recurso de apelación con número de registro **001/2020** se encuentra en la ponencia a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, le cedo el uso de la voz para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Solicito la presencia del Secretario Relator Hugo Jesús Salazar Mendoza, para que rinda la cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación **1** de **2020**, y lea los puntos resolutiveos que se proponen.

RAP-001/2020

LICENCIADO HUGO JESÚS SALAZAR MENDOZA (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave **RAP-001/2020**, formado con motivo de la demanda interpuesta por el **Partido Acción Nacional**, a fin de impugnar los acuerdos identificados como IEPC-ACG-052/2019 e IEPC-ACG-053/2019, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral local, el 20 de noviembre de 2019.*

*En la propuesta, se analiza el agravio del recurrente, en el que señala que la responsable realizó el cálculo para la asignación de financiamiento público estatal para el partido político **local**, Encuentro Social Jalisco correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, de forma incorrecta, puesto que, a su parecer, la autoridad responsable dejó de aplicar lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución local, con lo cual benefició al Partido Encuentro Social Jalisco, al asignarle un presupuesto superior al que le corresponde al calcularse el financiamiento público correspondiente a los partidos políticos locales **con base en el 65%** del valor de la UMA, propiciando inequidad con respecto a los partidos políticos nacionales acreditados en la entidad, ya que a estos se les asignó un presupuesto de manera igualitaria **con base en el 20%** del valor de la Unidad de Medida y Actualización.*

El citado motivo de disenso, se estudia y concluye que no le asiste la razón al apelante, ya que una vez verificado el cálculo que realizó el Instituto

*Electoral local, se corrobora que los acuerdos controvertidos se realizaron conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala que los organismos públicos locales deben determinar anualmente el monto total del financiamiento público para los partidos políticos **locales**, como lo es el **Partido Encuentro Social Jalisco**, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local a la fecha de corte de julio de cada año, por el **65%** de la Unidad de Medida y Actualización, **y no** como lo pretende hacer valer el partido recurrente, esto es, con base al artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución local, que señala que los partidos políticos **nacionales** que mantengan su acreditación en el estado tienen derecho a recibir financiamiento público estatal para actividades ordinarias, y para ello, en los años que no se celebren elecciones, el Instituto Electoral local debe fijarlo multiplicando el padrón electoral local por el **20%** del valor diario de la UMA.*

*Por lo anterior, es que se propone **que el agravio**, resulta ser **infundado**.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, **propone** los siguientes puntos resolutivos en el Recurso de Apelación, **RAP-001/2020**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Recurso de Apelación, quedaron acreditadas, en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **confirman**, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos impugnados.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias por la relatoría abogado. Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con el proyecto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución en el Recurso de Apelación identificado con las siglas y números **RAP-001/2020** fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-001/2020.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Finalmente y en razón de que el incidente de inejecución de sentencia planteado en el juicio ciudadano con número de registro 005/2019, se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Gracias, solicito la colaboración del Licenciado Alain David Ramos Peña relator de la ponencia a mi cargo para que rinda la cuenta respectiva y de lectura a los puntos resolutiveos que someto a su consideración.

JDC-005/2019

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (*Transcripción de la cuenta rendida*)

Con la autorización de ustedes, doy cuenta del proyecto de resolución del incidente de inejecución de sentencia relativo al juicio ciudadano cinco del año dos mil diecinueve.

El incidente fue promovido por el ciudadano actor del juicio, exponiendo esencialmente, que no se ha podido culminar con la consulta a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, Municipio de Bolaños, Jalisco, que fue ordenada realizar al Instituto Electoral de la entidad, en razón de que han solicitado a través de dicho organismo electoral, una mesa de diálogo con el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco y este último no ha mostrado disposición para su realización, por lo que consideran que la falta de voluntad al diálogo de la autoridad municipal es obstáculo para que se culmine con el proceso de consulta.

Al respecto, de actuaciones se pudo acreditar que efectivamente ante una primera convocatoria de diálogo realizada por el Instituto Electoral al

Presidente Municipal de Bolaños, Jalisco, la respuesta del edil fue en el sentido solicitar una fecha más amplia para contar con mayor información y ante una nueva notificación de la solicitud de la mesa diálogo, no se advirtió respuesta alguna.

Es así, que se advierte una actitud omisa de la autoridad municipal para el establecimiento de la mesa de diálogo, que se considera un obstáculo que debe ser removido para que se ejerza el derecho de la comunidad indígena a la consulta previa e informada mandatada en la sentencia.

*Desde dicha perspectiva se estima que el Ayuntamiento, como máxima autoridad pública municipal de Bolaños, Jalisco, tiene el deber jurídico de presentarse y participar en la mesa de diálogo directo a la que fue convocada por el Instituto Electoral a petición de la comunidad indígena, dicho deber es emanado del propio dictado de la sentencia del juicio ciudadano, en la que se ordenó que la consulta a la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, municipio de Bolaños, Jalisco, **debe realizarse con la cooperación de la autoridad municipal.***

*En tal virtud, se propone declarar **fundado** el incidente de inejecución de sentencia, siendo procedente ordenar se desarrolle la mesa de diálogo solicitada por la comunidad indígena, al ser un acto tendente con el cumplimiento de la sentencia, ello, de manera relevante con los siguientes efectos:*

- a) **Se ordena** al Instituto Electoral, para que dentro de un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta resolución incidental, **celebre una mesa de diálogo**, preferentemente como lo solicita la comunidad indígena en la sede del Palacio Municipal, entre las autoridades tradicionales de la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, municipio de Bolaños, Jalisco y el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.
- b) **Se ordena al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, para que acuda a la mesa de diálogo o designe representantes con facultades de decisión, en el entendido que de no acudir en la fecha que convoque el Instituto Electoral, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 561 del Código Electoral del Estado de Jalisco.**

Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, se allegue previamente de la información que considere pertinente, sin que ello sea un impedimento para que acuda a la mesa de diálogo que convoque el Instituto Electoral.

- c) Derivado de la **vinculación** realizada a diversas autoridades de la entidad en la sentencia del juicio ciudadano para otorgar al Ayuntamiento y a la comunidad indígena, **la colaboración e información necesaria** que contribuya a materializar el ejercicio del derecho de dicha comunidad a la administración directa de los recursos que le correspondan, **hágase de su conocimiento la presente resolución incidental.**

Así, por todo lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos resolutivos:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de inejecución de sentencia.

SEGUNDO. Se **ordena** cumplir con la presente resolución incidental, conforme a lo establecido en los considerandos V y VI.

Notifíquese la resolución incidental en los términos precisados; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias por la relatoría abogado. Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con el proyecto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución del incidente de inejecución de sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con las siglas y números **JDC-005/2019** fue aprobado por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-005/2019.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se han dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos

a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: En consecuencia, siendo las 12:19 doce horas con diecinueve minutos del 10 diez de febrero de 2020 dos mil veinte, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Gracias.

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

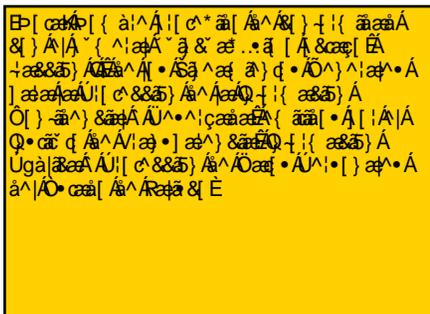
**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

C E R T I F I C A: - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 07 siete fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsa para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte. - - - - -



MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS